

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**2550** *ORDEN de 12 de enero de 1994 por la que se convocan pruebas de admisión al Curso de Estudios Internacionales 1994-1995 de la Escuela Diplomática.*

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1475/1987, de 27 de noviembre (artículo 2.º), la dirección de la Escuela Diplomática convoca las pruebas de admisión al Curso de Estudios Internacionales 1994-1995 de la misma, para un número de 60 alumnos, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán participar en las pruebas de admisión los ciudadanos españoles y extranjeros que el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes tengan cumplidos los siguientes requisitos:

- Ser Doctores o Licenciados en Facultades Universitaria, Escuelas Técnicas Superiores o Centros de Estudios que puedan considerarse equiparados.
- Tener conocimientos suficientes de la lengua española.
- No tener más de treinta y cinco años.

Segunda.—Los candidatos al curso serán admitidos en virtud de la decisión adoptada por la Comisión Seleccionadora que se menciona en la norma cuarta de esta convocatoria, entre:

- Aspirantes que sean alumnos o diplomados de academias o institutos extranjeros oficialmente dedicados a la preparación para el ingreso en la Carrera Diplomática presentados por dichos centros.
- Aspirantes extranjeros, miembros del Servicio Diplomático de sus respectivos países, que soliciten su inclusión en el curso directamente o mediante presentación efectuada por organismos oficiales de sus países.
- Aspirantes extranjeros presentados por vía diplomática.
- Aspirantes españoles o extranjeros que formulen su solicitud directamente a la Escuela Diplomática por el procedimiento mencionado en la norma tercera de la presente convocatoria.

Los aspirantes a que se refieren los apartados c) y d) de la norma segunda deberán someterse a las pruebas de admisión que se mencionan en las normas quinta y siguientes de esta convocatoria.

Tercera.—La solicitud de admisión, en la que se indicará el lugar donde se desea efectuar las pruebas de admisión, deberá ser remitida o entregada antes del día 1 de abril de 1994 en la Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, número 5, 28040 Madrid), o en la Embajada de España en el país donde el aspirante resida o desee realizar las pruebas de admisión, acompañada de tres fotografías, documento nacional de identidad o certificado de nacionalidad, certificación de estudios superiores (con expresión de las materias cursadas y de las calificaciones obtenidas), título superior poseído, curriculum vitae en el que se indiquen los datos personales y actividades académicas, profesionales o de otra índole que haya desarrollado el interesado, así como, en su caso, la documentación que acredite su presentación oficial en virtud de los apartados a), b) y c) de la norma anterior. Los documentos originales podrán ser sustituidos por fotocopias debidamente autenticadas, y deberán ir acompañados de su correspondiente traducción los que no estén redactados en español.

Cuarta.—Para la admisión de los aspirantes se constituirá una Comisión Seleccionadora, que estará presidida por el Director de la Escuela Diplomática o por un miembro de la Junta de Gobierno de la misma en quien delegue, y estará formada, además, por cuatro Vocales, uno de los cuales

actuará como Secretario, que han de ser, asimismo, miembros de la Junta o Profesores de la Escuela.

Quinta.—La lista de aspirantes a que se refieren los apartados c) y d) de la norma segunda que, por cumplir los requisitos antes mencionados, puedan presentarse a las pruebas de admisión, se hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática y en los de las Cancillerías de las correspondientes Embajadas de España. Al mismo tiempo se dará a conocer la composición de la Comisión Seleccionadora. Simultáneamente se anunciará, con cinco días de antelación como mínimo la fecha y hora de las pruebas de admisión. Dichas pruebas, tanto en Madrid como en las Embajadas de España en el extranjero que hayan de celebrarse, habrán de tener lugar antes del día 15 de mayo de 1994.

Sexta.—Las pruebas de admisión estarán orientadas a acreditar que el aspirante posee los conocimientos necesarios para seguir debidamente las enseñanzas que se imparten en el Curso de Estudios Internacionales. Consistirán en dos ejercicios escritos, en los que el aspirante deberá desarrollar, en idioma español y en un plazo máximo de cuatro horas, dos temas, extraídos por sorteo, del cuestionario previamente acordado por la Comisión Seleccionadora, que se dará a conocer en el momento de la prueba. El primer ejercicio, de dos horas de duración, versará sobre aspectos económicos o jurídicos de la actualidad internacional, y, el segundo, también de dos horas de duración, sobre las relaciones internacionales tanto en su pasado como en la realidad presente. En estas pruebas, la Comisión Seleccionadora valorará la forma de exposición y el planteamiento del tema, el conocimiento del mismo y la formación cultural que revele el candidato.

Séptima.—Las pruebas tendrán lugar en la Escuela Diplomática para los residentes en España, y en cada una de las Embajadas de España en que se hubieran presentado solicitudes para los residentes en el extranjero.

Octava.—El cuestionario a que se han de atener las pruebas será enviado, previamente, con carácter reservado, a las respectivas representaciones diplomáticas de España.

Novena.—El Jefe de la Misión Diplomática en que hayan tenido lugar las pruebas remitirá, en sobre cerrado y sellado, por el medio más urgente y seguro, al Director de la Escuela Diplomática, la documentación de los aspirantes, así como los ejercicios escritos de los candidatos que hayan comparecido, debidamente identificados.

Décima.—La Comisión Seleccionadora mencionada en la norma cuarta fijará, a la vista de las candidaturas presentadas, la proporción que estime pertinente entre los candidatos por nacionalidades y por las categorías a), b), c) y d) citadas en la norma segunda, y elaborará la lista de aspirantes que será sometida para aprobación a la Junta de Gobierno de la Escuela Diplomática.

Undécima.—La lista de los aspirantes admitidos como alumnos del Curso de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática 1994-1995 se hará pública antes del día 30 de junio de 1994, en el tablón de anuncios de dicha Escuela y en los de las Cancillerías de las correspondientes representaciones diplomáticas de España.

Duodécima.—La Junta de Gobierno de la Escuela Diplomática podrá dispensar o aplazar el cumplimiento de algunas de las anteriores normas en los casos concretos en que existan acuerdos especiales que así lo determinen, con organismos o instituciones nacionales o extranjeras, o se den circunstancias excepcionales que lo aconsejen.

Decimotercera.—Los candidatos extranjeros que lo deseen podrán solicitar la concesión de una beca, haciéndolo directamente en la Embajada de España correspondiente a su país de origen, ajustándose a los términos de la convocatoria general de becas de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores podrá conceder otras becas a los aspirantes admitidos.

Los candidatos europeos, de los Estados Unidos de América, Canadá, Corea y Japón deberán solicitar la beca al tiempo que presenten la solicitud de admisión.

Decimocuarta.—Durante el curso, de un año académico de duración (octubre a junio, ambos inclusive), se impartirán enseñanzas que versarán, principalmente, sobre derecho, historia, economía, relaciones internacionales, política exterior, idiomas y materias referentes a la actualidad española e internacional en sus aspectos más relevantes.

Al final del curso se celebrarán exámenes sobre las materias impartidas. Los alumnos que superen estas pruebas obtendrán el diploma de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática. Los que no las superen, no se presenten a las mismas o deban interrumpir por motivos justificados el curso podrán solicitar a la dirección de la Escuela Diplomática un certificado de asistencia. La dirección podrá otorgarlo considerando las circunstancias del solicitante.

Decimoquinta.—Los alumnos admitidos deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Diplomática antes del día 3 de octubre de 1994, fecha en que tendrá lugar la inauguración del curso.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Madrid, 12 de enero de 1994.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

2551

*RESOLUCION de 17 de enero de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 02/0002347/1991, interpuesto por doña Angeles Mena Polo.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 02/0002347/1991, interpuesto por doña Angeles Mena Polo, contra la resolución de 1 de julio de 1991, del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, sobre puesta a disposición del Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana y atribución provisional de puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 15 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Mena Polo contra la Resolución de 1 de julio de 1991, del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, y contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra la misma el 7 de agosto de 1991, sobre puesta a disposición del Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana y atribución provisional de puesto de trabajo y, asimismo, contra la Resolución de 1 de agosto de 1991, del Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana, y contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra ella el 20 de septiembre de 1991, sobre formalización de la toma de posesión provisional en el puesto de trabajo en el Centro Penitenciario de Picassent. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1994.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2552

*ORDEN de 19 de enero de 1994 por la que se autoriza a la firma «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», la creación de un depósito franco en el aeropuerto de Málaga.*

La firma «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», solicita se le autorice la creación de un depósito franco para el almacenaje y distribución de mercancías en un terreno de que dispone, como propietaria, en las proximidades del aeropuerto de Málaga.

Fundamenta su petición con base a los Reglamentos (CEE) números 2.504/1988 y 2.562/1990, sobre zonas y depósitos francos, cuyas normas se encuentran incluidas actualmente en los Reglamentos (CEE) números 2.913/1992 (código aduanero) y 2.454/1993 (disposiciones de aplicación), así como la Orden del 2 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 17), habiendo aportado toda la documentación que exige el apartado 2 de la norma primera de dicha Orden.

Las instalaciones, por su emplazamiento en un nudo de comunicaciones terrestre idóneo, se encuentran en un gran centro de comercialización y redistribución, que puede continuar potenciando las actividades de comercio exterior que tradicionalmente se venían realizando en el mismo lugar por la firma «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneros, Sociedad Anónima» (ALDEASA), que ha renunciado a la concesión del depósito franco de que era titular.

Aunque la firma peticionaria es de reciente creación, pues se constituyó el 31 de diciembre de 1992, como sociedad estatal, según Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1992, goza, sin embargo, de gran experiencia, puesto que nace, por vía de segregación patrimonial, de la citada firma ALDEASA, que dedicaba su actividad no sólo a la rama de almacenamiento y distribución de mercancías —que se suprime—, sino también a la venta minorista de determinados productos a clientes específicos, relacionados principalmente con el turismo y el viaje.

Solicita, asimismo, que una vez creado el depósito franco, tenga la consideración de depósito fiscal a efectos de determinados impuestos especiales de fabricación.

Vistas las disposiciones arriba citadas, así como las Leyes 37/1992 y 38/1992, dispongo:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-80490675, con domicilio social en calle Ruiz de Alarcón, 23, de Madrid, la creación de un depósito franco.

Segundo.—El citado depósito franco, que está ubicado en la parcela FP.15-16 del polígono industrial «Matasa», de la avenida de García Morato, contigua al aeropuerto de Málaga, cuenta con una superficie de 1.887 metros cuadrados, aislada del resto de las instalaciones construidas en dicha parcela.

Tercero.—La aduana de control de este depósito franco será la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Málaga.

Cuarto.—Se autoriza la entrada de toda clase de mercancías cualquiera que sea su naturaleza, cantidad, procedencia y origen.

Quinto.—Las entradas, estancias y salidas de mercancías se ajustarán a las disposiciones de los Reglamentos (CEE) números 2.913/1992 y 2.454/1993 y de la Orden de 2 de diciembre de 1992.

Sexto.—La entrada en funcionamiento de dicho depósito franco se sujeta a que el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, a solicitud del titular:

Apruebe el Reglamento de régimen interior a que se refiere el párrafo segundo de la norma segunda de la Orden de 2 de diciembre de 1992.

Autorice la contabilidad de existencias a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de la norma tercera de la Orden de 2 de diciembre de 1992.

Séptimo.—Una vez aprobada la entrada en funcionamiento del depósito franco, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales podrá autorizar, en las condiciones que establezca, que dichas instalaciones tengan la consideración de depósito fiscal.

Madrid, 19 de enero de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.